GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	**ACTA DE SUSPENSIÓN**	Código: FO-M7-P6-003 Versión: 01 Fecha de aprobación: 01/02/2021

SUSPENSIÓN No.	01

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO CONVENIO	☐	NÚMERO:	25AS122C2635 DE 2025
	x	FECHA DE SUSCRIPCION:	28/10/2025
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:			07/11/2025
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN SECOP:			25AS122C2635
OBJETO: Convenio Interadministrativo para promover la convivencia en espacios públicos, mediante el mejoramiento, adecuación, dotación, ampliación y/o construcción de escenarios deportivos y recreativos, en el marco de la implementación de los proyectos derivados de la Línea de Inversión V de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – TESCC, en el municipio de Amalfi – Antioquia.			
ORGANISMO CONTRATANTE / ASOCIADA:			DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz. – NIT: 890.900.286
CONTRATISTA / ASOCIADO		NOMBRE:	MUNICIPIO DE AMALFI
		NIT	890.981.518-0
VALOR ACTUAL (INCLUIDO ADICIONES) [$]:			La inversión de este proyecto tiene un valor total de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/L ($663.768.401),** distribuidos así, para **"*ADECUACIÓN PISTA DE ATLETISMO DEL MUNICIPIO DE AMALFI ANTIOQUIA*"** por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($499.510.134),** y para el proyecto de "***ADECUACIÓN PISTA DE BMX DEL MUNICIPIO DE AMALFI ANTIOQUIA***" por un valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($164.258.267),** para la ejecución de la respectiva obra, los cuales serán aportados por la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz en el marco de las Actas de Incorporación N°1 y N°2, valor total incluido impuestos, tasas y contribuciones.
PLAZO (INCLUIDO PRORROGAS):			**CLAUSULA QUINTA. PLAZO:** El término de duración del presente Convenio Interadministrativo será, doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

		Parágrafo 1: El Plazo establecido para ejecutar la obra será de tres (3) meses para el proyecto "**ADECUACIÓN PISTA DE ATLETISMO DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE AMALFI**" y dos (2) meses para el proyecto "**ADECUACIÓN PISTA DE BMX DEL MUNICIPIO DE AMALFI**". **Parágrafo 2:** Durante el plazo establecido se contemplan los procesos de contratación por parte del municipio ejecutor y demás procesos y/o trámites administrativos.	
		FECHA DE INICIO	**FECHA DE TERMINACION**
		07/11/2025	06/11/2026
HISTORICO DE SUSPENSIONES:	**No.**	**FECHA INICIO SUSPENSIÓN**	**FECHA REANUDACIÓN**
	1	21/10/2026	22/12/2026
	NUEVA FECHA DE TERMINACION		7/01/2027

SUPERVISOR(ES)/ INTERVENTOR	NOMBRE(S)/ RAZON SOCIAL:	Por la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz mediante designación de supervisión No. 2026020032105 del 24 de agosto de 2026, el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz Luis Eduardo Martínez Guzmán, designo para la supervisión del Convenio, a: **CRISTIAN CALDERON COLORADO** C.C. 79.821.619 SUPERVISOR ADMINISTRATIVO (COORDINADOR). **MARÍA VALENTINA FAJARDO CALDERON** C.C. 1.007.895.846 APOYO TÉCNICO – CONTRATISTA. **YULENNY RENTERIA ASPRILLA** C.C. 1.152.438.269 APOYO JURÍDICO – CONTRATISTA **PAULA ANDREA GARCIA BURITICÁ** C.C. 1.007.243.820 APOYO CONTABLE/FINANCIERO – CONTRATISTA.
	NUMERO CONTRATO INTERVENTOR: Acta de Ejecución N°2 – Contrato N°25SS122C2695	La interventoría a los contratos de obra derivados del presente convenio fue contratada por la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, a través del Acta de Ejecución N°2 – Contrato N°25SS122C2695 suscrito con la empresa RENTING DE ANTIOQUIA- RENTAN, NIT: 900285704-4, del 7 de Noviembre de 2025.

% DE EJECUCION FISICA	5%

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	**ACTA DE SUSPENSIÓN**	Código: FO-M7-P6-003 Versión: 01 Fecha de aprobación: 01/02/2021

% DE EJECUCION DE RECURSOS	15%

INFORMACIÓN GARANTÍA ÚNICA

GARANTIA	**No.**	4387741
	No. DE ANEXO	17320931
	FECHA EXPEDICION:	26/06/2026
	ASEGURADORA:	expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**No.**	N/A
	No. DE ANEXO	N/A
	FECHA EXPEDICION:	N/A
	ASEGURADORA:	N/A

AMPAROS	**VENCIMIENTO**		
	DIA	**MES**	**AÑO**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo			
Pago anticipado			
Cumplimiento	08	03	2027
Calidad del servicio			
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	07	11	2029
Estabilidad y calidad de la obra			
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados			
Responsabilidad civil extracontractual			

CONSIDERANDO:

- Que, Entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ y el Municipio de Amalfi fue suscrito el 28 de octubre de 2025 el Convenio interadministrativo N°25AS122C2635 DE 2025, cuyo objeto consiste en *"Convenio Interadministrativo para promover la convivencia en espacios públicos, mediante el mejoramiento, adecuación, dotación, ampliación y/o construcción de escenarios deportivos y recreativos, en el marco de la implementación de los proyectos derivados de la Línea de Inversión V de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – TESCC, en el municipio de Amalfi – Antioquia".*

- Que, el plazo inicial del convenio se pactó en siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, iniciando su ejecución el día 07 de noviembre de 2025, con fecha de terminación el día 06 de junio de 2026, y prorrogado mediante otrosí 01 por cinco (5) meses hasta el 6 de noviembre de 2026.

- Que, posteriormente, el Municipio de Amalfi suscribió el Contrato Interadministrativo para ejecución de la Obra N.° 07112513 de 2025 con CORPOBOSQUES, con el fin de ejecutar los proyectos denominados "ADECUACIÓN PISTA DE ATLETISMO DEL MUNICIPIO DE AMALFI" y "ADECUACIÓN PISTA DE BMX DEL MUNICIPIO DE AMALFI".

- Que, la interventoría contratada para ejercer el seguimiento integral a los contratos derivados de obra remitió al Departamento de Antioquia, a través de correo electrónico, el acta de visita técnica realizada el 26 de junio de 2026, en la cual se consignaron diversas observaciones relacionadas con la ejecución de las actividades correspondientes al Convenio N°25AS122C2635 de 2025.

- Que, en dicha visita se identificaron aspectos susceptibles de verificación y seguimiento relacionados con la ejecución de las actividades, la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cerramiento perimetral del área de intervención, las medidas de manejo ambiental y la disponibilidad de los soportes técnicos necesarios para verificar la calidad de las actividades ejecutadas y su correspondencia con las especificaciones técnicas del proyecto, así como otros aspectos asociados al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivado.

- Que, posteriormente, mediante oficio con radicado N°2026030619008 del 8 de julio de 2026, el Departamento solicitó a RENTAN, en su calidad de interventoría, información y trazabilidad respecto de las actividades de obra desarrolladas en el marco del Convenio Interadministrativo N°25AS122C2635 de 2025.

- Así mismo, mediante oficio con radicado N°2026030647902 del 17 de julio de 2026, la supervisión del Departamento de Antioquia solicitó al Municipio de Amalfi un informe técnico detallado en el que se relacionaran las acciones implementadas para atender y subsanar cada una de las observaciones formuladas por la interventoría.

- En este contexto, se recibió respuesta por parte de RENTAN, mediante Radicado N.° 2026010522583 del 10 de agosto de 2026, en la cual informó sobre las actuaciones adelantadas en ejercicio de la interventoría del contrato derivado, señalando que realizó requerimientos reiterados al contratista para la entrega de la documentación y el cumplimiento de los requisitos necesarios para el desarrollo de las actividades de obra. Asimismo, la interventoría indicó que, durante la visita técnica, se evidenciaron deficiencias en la carpeta asfáltica de la pista de atletismo, relacionadas con fisuración, irregularidades superficiales, compactación no uniforme y posibles afectaciones en la calidad de la mezcla.

- RENTAN indicó que dichas condiciones requieren ser evaluadas mediante ensayos y verificaciones técnicas que permitan determinar su alcance y establecer las medidas correctivas correspondientes. En consecuencia, señaló que no resulta técnicamente procedente continuar con las actividades posteriores hasta verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad. Finalmente, dejó constancia de las observaciones identificadas y de la necesidad de adelantar las actuaciones contractuales correspondientes.

- Que el Municipio, mediante respuesta con radicado municipal, remitida por correo electrónico a la supervisión, presentó un informe técnico sobre las acciones adelantadas frente a las observaciones formuladas por la interventoría. En dicho informe se expone el estado de avance en el cumplimiento y la subsanación de las observaciones, así como las actuaciones realizadas en el marco del seguimiento técnico al proyecto. Asimismo, aportó el acta de suspensión del contrato interadministrativo para la ejecución de la obra, y subcontrataciones realizadas.

- Adicionalmente, se relacionan las medidas preventivas adoptadas a la fecha, junto con aquellas que, de acuerdo con las condiciones del contrato, deberán implementarse para garantizar la adecuada ejecución de las actividades pendientes y el cumplimiento del objeto contractual. Asimismo, se aporta documentación relacionada con el contrato derivado de obra y su respectiva subcontratación.

- Por consiguiente, dadas las circunstancias presentadas, se realizó una reunión de seguimiento, convocada por la supervisión del Departamento de Antioquia, con el fin de determinar las rutas técnicas, administrativas, financieras y jurídicas a seguir. En dicha reunión se identificaron e informaron aspectos que requieren verificación técnica, entre ellos, afectaciones en el pavimento que podrían comprometer las condiciones de calidad, así como actividades pendientes de ejecución. Así mismo, se estableció la necesidad de que la interventoría adelantara las verificaciones y los análisis técnicos requeridos frente a las situaciones identificadas, con el propósito de determinar el alcance de

las afectaciones, establecer las medidas correctivas que resulten procedentes y precisar las condiciones necesarias para la culminación de las obras.

- Que, posteriormente, mediante oficio con radicado N°2026010679285 del 30 de septiembre de 2026, el Municipio solicitó al Departamento de Antioquia la suspensión del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N°25AS122C2635 de 2025, por un término de dos (2) meses.

- Que, mediante respuesta a dicha solicitud, se informó al Municipio que se adelantarían el estudio y el trámite correspondientes para determinar la procedencia de la suspensión solicitada. La solicitud se fundamenta principalmente en la necesidad de que la interventoría culmine las verificaciones técnicas y documentales, así como las pruebas de laboratorio y demás validaciones requeridas, situación que impide contar, en el momento, con las condiciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para continuar adecuadamente con la ejecución del convenio.

- Así mismo, se indica por parte del Municipio que la suspensión busca preservar el plazo contractual y evitar que este continúe transcurriendo mientras permanecen pendientes actuaciones indispensables.

- En ese sentido, de acuerdo con los compromisos adquiridos en la mesa técnica, se solicitó a la interventoría mediante oficio con radicado 2026030755951 del 01 de octubre de 2026, coordinar y realizar los ensayos, pruebas de laboratorio, y demás verificaciones técnicas que resulten necesarias, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables al proyecto y con las condiciones efectivamente encontradas en obra. De igual forma, se requirió a la interventoría, de acuerdo con la solicitud realizada por el Municipio, presentar un cronograma detallado que contemple las actividades y los tiempos asociados a las verificaciones técnicas requeridas, así como los plazos estimados para la obtención, análisis y entrega de los respectivos resultados e informes técnicos. Lo anterior, con el fin de establecer una ruta clara para la culminación de las verificaciones pendientes y la adopción de las acciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras a que haya lugar, en concordancia con la documentación que haya aportado el contratista y el subcontratista.

- Asimismo, se informa que el Departamento de Antioquia efectuó, el 24 de marzo de 2026, el primer desembolso correspondiente al quince por ciento (15 %) del valor total del convenio, por un monto de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($99.565.260), soportado en Nota Contable N°2166702. Estos recursos fueron consignados en la cuenta bancaria aperturada por el Municipio de Amalfi en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA). Se aclara que, a la fecha, no se han efectuado pagos al contratista derivado de obra, Corpobosques.

- En consecuencia, la presente suspensión encuentra fundamento en los artículos 3, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, disposiciones que orientan la actividad contractual al cumplimiento de los fines estatales, la protección del interés general, los principios de economía, responsabilidad y eficacia, así como a la correcta ejecución y vigilancia de los contratos estatales. En particular, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de la voluntad de las partes para celebrar los acuerdos y establecer las condiciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación estatal.

- De acuerdo con los conceptos C-495 de 2024 y C-1834 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación, la suspensión “es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan”, siendo las razones expuestas causa justificada para proceder con la suspensión solicitada. De igual forma mediante Concepto C-1049 de 2026, se indica que las circunstancias que justifican la suspensión pueden ser técnicas, jurídicas o económicas.

- Esta medida se encuentra sustentada en circunstancias de carácter técnico y operativo que impiden continuar con la ejecución en condiciones adecuadas, particularmente la necesidad de culminar las verificaciones técnicas, documentales, pruebas de laboratorio y validaciones relacionadas con las condiciones de la obra, así como determinar las medidas correctivas que resulten procedentes. Estas circunstancias se encuentran documentadas en los informes de interventoría y en las actuaciones de seguimiento.

- La suspensión temporal del convenio resulta, además, concordante con el principio de responsabilidad, en virtud del cual los servidores públicos deben vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, conveniante y de terceros que puedan verse afectados.

- Así mismo, la suspensión por el término de dos (2) meses responde a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que se establece un término determinado para culminar las verificaciones pendientes, obtener y analizar los resultados técnicos y definir las condiciones requeridas para el reinicio de las actividades.

- Por lo anterior, la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo N°25AS122C2635 de 2025 se considera jurídicamente procedente, en cuanto constituye una medida temporal orientada a superar las circunstancias técnicas identificadas, preservar el plazo contractual y garantizar que la ejecución se reanude una vez se cuente con las condiciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y la protección del interés público.

- Por lo anterior, se considera jurídica, técnica y financieramente, procedente suspender temporalmente el Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2635 de 2025, por el término de dos (2) meses, o antes si se subsanan las causas que dan origen a la suspensión.

De acuerdo con lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO. SUSPENSIÓN DEL PLAZO: Suspender el Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2635 de 2025, por el término de dos (2) meses a partir del día veintiuno (21) de octubre de 2026 hasta el día veintiuno (21) de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive. La ejecución contractual se reanudará vencido el término establecido en la presente suspensión o antes de este término si cesaren las causas que la originaron, lo cual se realizará mediante suscripción de acta de reanudación. En caso de no ser posible la reanudación se deberá tramitar una nueva suspensión, o dar por terminado el contrato y proceder con su liquidación.

Durante el período de suspensión se interrumpirá el cómputo del plazo de ejecución del Convenio. En consecuencia, una vez suscrita el Acta de Reinicio, se reanudará el cómputo del término pendiente de ejecución por el tiempo que reste, y la fecha efectiva de terminación se determinará adicionando al plazo contractual el período durante el cual permaneció suspendido el Convenio. En tal sentido, cuando el período de suspensión implique que la fecha efectiva de terminación resulte posterior al treinta y uno (31) de diciembre de 2026, dicha fecha corresponderá exclusivamente al efecto de la suspensión sobre el cómputo del plazo y no se entenderá como una prórroga o ampliación adicional del plazo contractual.

SEGUNDO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: Durante el término de la suspensión se interrumpe la ejecución del objeto contractual, razón por la cual no habrá lugar al desarrollo de actividades, ni al cumplimiento de obligaciones contractuales exigibles durante dicho periodo. En consecuencia, los plazos contractuales se entienden igualmente suspendidos. En consecuencia, se establece como fecha prevista

de reinicio el día veintidós (22) de diciembre de 2026 y como nueva fecha de terminación del Convenio el siete (7) de enero de 2027.

TERCERO. COMUNICACIÓN AL GARANTE: El Supervisor del Convenio por parte del Municipio deberá informar de manera oportuna la presente suspensión al garante del contrato, para lo de su competencia, en especial respecto de la vigencia de las garantías y sus amparos.

CUARTO. RENUNCIA A RECLAMACIONES ECONÓMICAS: El ejecutor del convenio manifiesta expresamente que la presente suspensión no genera reconocimiento de mayores costos, compensaciones, indemnizaciones o reclamaciones económicas de ninguna índole, renunciando a formularlas con ocasión de la misma, en atención a que las causas que la originan corresponden a eventos de fuerza mayor no imputables a las partes.

QUINTO. GARANTÍAS: El ejecutor del convenio se obliga a mantener vigentes las garantías constituidas con ocasión del Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2635 de 2025 durante el término de la suspensión y, de ser necesario, a efectuar su respectiva ampliación en plazo y/o valor, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones contractuales. En todo caso, la reanudación de la ejecución del convenio estará supeditada a la verificación, por parte del Supervisor y/o Interventor, de la vigencia y suficiencia de las garantías que amparan el convenio.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron,

GR. (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz
Departamento de Antioquia

WILMAR ALONSO VÉLEZ LONDOÑO
Representante Legal
Municipio de Amalfí

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yulenny Renteria Aprilla– Apoyo Jurídico Contratista / Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz		15/10/2026
Revisó y ajusto:	María Valentina Fajardo Caldero - Apoyo Técnico / Dirección Acceso a la Justicia	Valentina Fajardo C.	15/10/2026
Revisó y ajusto:	Paula Andrea García Buriticá – Apoyo Contable / Financiero - Dirección Acceso a la Justicia	Paula Garcia	15/10/2026
Vo.Bo.	Santiago Palacio – Asesor contratista – Despacho Secretaría de seguridad	Santiago Palacio G.	15/10/2026
Revisó y aprobó:	Cristian Calderón Colorado – Director de Acceso a la Justicia – Secretaría de Seguridad y Acceso a la Justicia – Supervisor del Convenio		15/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			